

Lobo, Martín

[Memorial de Fray Martin Lobo para que no salga la plata de España y SM la tenga para oponerseles].

[s.l.] : [s.n.], [162-?].

Signatura: FEV-AV-G-00236

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

LOBO

—

MEMORIAL

AL REY ...

1620

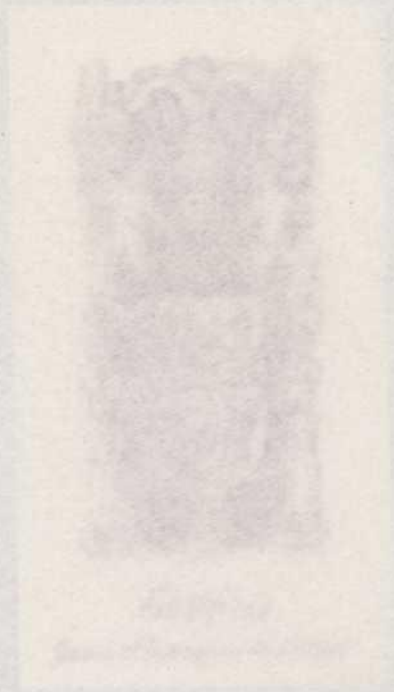
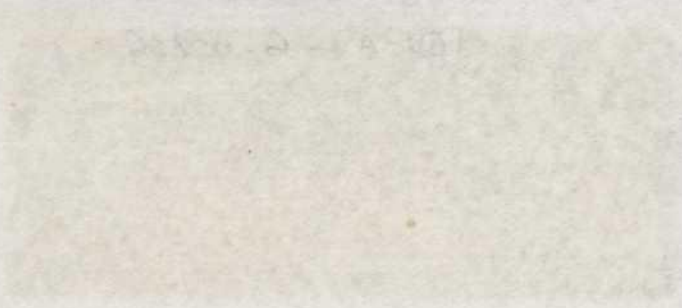
R-



Ex libris
Jesús Rodríguez Salmones

YF 181 A 00 1800 3

2000 - 2 - 1 A - 101



*ad un'hoi de p. martin lobo acerca
del consumo del vellon y subida de
la plata Señor!*

190

Considerando Fray Martin Lobo los muchos enemigos que tiene V.M. y viendo, que es la causa el serlo de Dios, cuya causa V.M. defiende, han hecho a su cuydado que asista mas al medio necessario para la destruycion de los tales, y gloria de V.M. que a sus propias comodidades; y como este sea, q̄ los dichos enemigos no saquen plata de España, y que V.M. la tenga para oponerles, lo ha descubierto desta manera:

Para que no salga la plata de España.

Con la Junta que V.M. le señaló, tratò de la conueniencia que auia en el subir la plata, y resoluiò quinze dificultades que sobre ello se le propusieron, y tendrà por parte de premio, que se le propongan mas para resolverlas, y certifica, que sino tuvieran solucion, como la tienen, no impedian el bien que se sigue al Reyno, subiendo la dicha plata. Y caso negado, que esto no se admita, dara el dicho Fray Martin Lobo arbitrio para que cesse el vellon, y corra la plata en su valor intrinseco arbitrando de donde saldra la plata que supla al vellon, sin q̄ a V.M. cueste cosa alguna, ni el vasallo pierda, dexando el premio que merece su desvelo a la Real voluntad de V.M. de donde se seguira admitido el registro de quanto viene de las Indias en plata, y oro, y otros grandes intereses que declarara quando se le pida quenta de lo que ofrece.

Sacan los enemigos la plata de España, por moneda falsa que en ella meté, y para que cesse lo vno y lo otro, ha menester moneda el Reyno, ò imitarle en su color, ò reduzido al quarto valor la que corriere. Para esto ha descubierto diez minas tan quantiosas, que a quereirse labrar la dicha moneda al quarto valor, ellas mismas se costearan y daran el metal que fuere necesario para ello, y si pareciere su color inimitable (que a mi ver lo es) por la plata, y oro que tiene se podran labrar, dandole el valor que fuere mas conueniente. Está presto para traer a esta Corte el año que viene, queriendo Dios, dos mil quintales, dexádo puestas las minas en labor, porque no falte el tiempo a la necesidad, digo sin gasto de la Real hacienda, pues teniendo V.M. el estanco del cobre, con trecientos mil ducados que importa todos los años, se costearan co-

A



mo he dicho las mismas minas, y se prohibira al extranjero el sacar la dicha cantidad del Reyno, pues no auiedo menester su cobre, como oy que necessita del, no solo sera ahorro de la dicha cantidad, pero la destruycion de sus ingenios que tienē hechos, en donde labran los cobres que traen a España.

Y porque es bien tratar del sitio de las minas que ofrezco para probar con el su duracion, es este. Estan en tierra caliente, con catas en seis estados, muchos montes que las cercan, y rios para los ingenios, tierra abundante de mantenimientos, y las cordilleras donde estan las betas peladas, que la fuerza del metal no dà lugar a la yerua: es el metal verduoso, tan facil de derretir, que a penas ha sentido el fuego, quando dà el cobre que tienen: estan treinta leguas de la embarcacion algunas, que otras estan menos, y vna dellas tan quantiosa a lo que se puede juzgar, segun lo que se escriue de re metalica, y la disposicion de su asiento, que sola ella dara el metal que ha menester España, porque tiene mas de mil varas la beta que descubre a lo largo, y de ancho dos, con respaldos tan firmes, quanto tiene de blando el metal que conseruan; y segun el juyzio de los que escriuen en esta materia, estando como estan en seis estados en que yo las puse, ò han de abundar en la cantidad, ò han de mejorar en la calidad: y por remate, cessa todo miedo, de que den en agua, porque la naturaleza las ha recogido a sus rios, estos corren muy baxos, y las betas en eminentes lugares.

El año de 29. començò a descubrir las minas que ha dicho, y descubiertas y registradas, siruio a V. M. con ellas en la Audiencia de Guatemala, la qual le dio vn Real seguro, que presentò a la Junta que se le señaló para proponer todo lo dicho: Ha perdido en esta demanda la quietud de su celda, y siēdo Difinidor, mayores officios, y lo que mas es la salud, de que oy carece. Suplica a V. M. sea despachado con breuedad, y si quiera con la comodidad que equualga a la que ha perdido: y no la pide por lo referido, que no es justo pedir premio cierto, por lo que es incierto a quien lo ha de dar, pero pide con humildad, se le prometa el premio de los trabajos que ha padecido, y de los que va a padecer, para quando cumpliere lo que promete: que la razon de no auer hecho euidencia en esta Corte, como la hizo en la Audiencia de Guatemala, fue robarle el enemigo en las costas de Cartagena, y el echar al mar los metales que trahia en piāchas y en tierra, porque el enemigo no supiesse donde estauan las dichas minas, poniendo a riesgo la vida en este hecho.

Para

Para que tenga V.M. mucha plata.

191

Primer arbitrio.

TRabajan en las minas del Pirù, Tierrafirme, y Nueva-España mas de 60. Indios, y negros, a los quales se les concede el vltimo viaje que saean acabada su tarea, a que llaman pepena, que en lengua Castellana quiere dezir escoger, y assi viene a ser el mejor metal el que toman para si, por ser escogido: estos lo funde, y lo dan a mercaderes, el marco por seis pesos, siendo su intrinseco valor siete y vn real: esta plata no se quinta, y si V.M. mandasse, que como la dan a mercaderes, la dieffen a V.M. se assegurauan los quintos, y se interessaua nueue reales en cada marco: no ay peon que no saque me dio marco, que el ordinario es sacar mas de vno, siendo mas de 60. los que trabajan, viene a importar a la Real hazienda mas de medio millon todos los años. *Modo.*

COn poner vn oficial Real en cada Real de minas, los mercaderes no rescataran, y los peones tendran comodidad en dar cada vn marco por seis pesos de plata acuñada.

Segundo arbitrio.

Ha mandado V.M. cerrar los Puertos en la Nueva-España para el trato del Pirù, y es mejor lenguaje dezir, que estan cerrados para V.M. pues oy se venden los generos del Pirù en todas las Prouincias de la Nueva-España. De manera, que los dichos Puertos estan abiertos para el aprouechamiento de los oficiales Reales, y la razon es. Llega vna nao del Pirù a los dichos Puertos cargada de sus generos, con titulo de arribada, dizen los oficiales Reales que aderece la nao, y que se bueluan, por estar los Puertos cerrados: para aderezarla, es fuerza descargarla, y echando la carga en tierra, corre por todas las Prouincias, que no falta quien la compre, ni quien disimule la venta, y boluiendola a cargar de generos de la tierra, que es el adereço de que carecia la nao, sin pagar derechos haze su viaje. Esto tégono por inenitable, y assi seria mejor, que se abriessen los dichos Puertos, de donde se figuiera de interes a la Real hazienda mas de cien mil ducados en cada vn año.

3. Arbitrio.

Mas ha de 80. años, que por cedula Real esta prohibido, el labrar, tinta, añil con Indios, no ha tenido remedio en todo este tiempo, y assi se ha reduzido, a que visiten Alcaldes mayores, y Governadores los obrajes donde se labra la dicha tinta, condenandolos en pena pecuniaria, segun los Indios que trabajan, resultando destas visitas mas de cinquenta mil pecados mortales, pues procediendo a la aueriguacion, donde

A 2 trabaja

102
trabajan veinte Indios, debaxo de juramento declarã ser dos, ò tres los que trabajan: bien saben los Visitadores la verdad del caso, pero el cohecho ciega a los vnos, y cõteta a los otros. Si se prohíbe el hazer la dicha tinta, se pierde el trato, que es muy grande: si passan adelante las ofensas de Dios, es acrecẽtar sus enojos: y así sera muy de su seruicio, y del de V.M. que cesen las dichas visitas, dando los dichos obrajeros a V. Magestad de veinte y cinco quintales vno, y sera muy gran merced la que en esto se les hara, pues les cuesta mucho mas las visitas que se les hazen.

4. Arbitrio. Tengo por superfluas las Reales Caxas de difuntos en las Indias pudiendo hazer los oficiales Reales con interuencion de los Gouernadores, Alcaldes mayores, y Corregidores en cuyas jurisdicciones murieren, ò abintestato, ò nombrando herederos en España remitiendo con libro aparte todos los años las haciendas de los que así murieren, como remiten la plata que toca a la Real Hazienda, sino tuieren herederos los tales no ha menester V. Magestad plata en las Indias sino de las Indias en España: si tuieren herederos si van a V. Magestad con la mitad de lo que así heredaren, pues la experiencia enseña, que si van a cobrarlo a las Indias, ò embian, no cobran el tercio, pues mas de las dos partes se gastã en juezes que recogen los dichos bienes, y en gastos de las dichas caxas.

5. Arbitrio. Si los Españoles que estan en las Indias, regulando las personas con las de España, teniendo los de las Indias mas plata que los Españoles, que razon aurã para no publicarse la Bula de la Cruzada todos los años, como en España se acostumbra, yo no la alcanço, y así es bien que se publique como en España se haze: y si los Indios tendran este por yugo, se les quita aũ el que tienen en tomar la dicha Bula, mandando V.M. que como hazen sementeras de comunidad, a que llaman milpas para sus Cofradias, y fiestas no muy licitas, que hagã vna milpa de comunidad para tomar la dicha Bula: de donde se se guira el recibirla con gusto, y tomarla hombres, mugeres, y mãcebos.

6. Arbitrio. Es notable el gasto que se haze en la expedicion de la dicha Bula, y con mandar V.M. que las repartan los Ministros Prouinciales, por mano de los Duçtrineros, ni teran menester Tesoretos extraordinarios, ni aura rezagos en las cobranças, ahorro que se puede hazer al asiento que se toma con el Tesorero general de la Cruzada.

7. Arbitrio. Importan las Plaças en las Audiencias de Lima, y Mexico todos los años mas de ciento y cinquenta mil ducados, los quales

quales interessaria la Real hazienda, si V. M. diese las dichas
Plaças en futura sucesion, o a los Oydores que procuran su
ascenso en las Indias, o a los que lo procuran por sus Agen-
tes en esta Corte, con calidad que sirvan a V. M. con el sala-
rio de vn año, que para ascensos de benemeritos, muchas Au-
diencias quedan donde se les pueden dar.

8. Arbitrio.

Difinicion es de la justicia, dar a cada vno lo que es suyo,
y pues los quintos de todos los metales se deuen a V. M. justa-
mente se pueden cobrar de los que no estuieren quintados:
mucha plata ay en las Indias labrada, sin auer pagado los quin-
tos, y quien tiene plata labrada de seruicio, muy bien los pue-
de pagar: y para que al cobrarlos no se oculte la dicha plata,
con prometer a la gente de seruicio la tercia parte de la que
denunciaren, auindose de poner pena de perdida la que se o-
cultare: y si fueren esclauos los dichos denunciadores, prome-
terles libertad, no se ocultara vn platillo, ni aura quien no re-
gistre dentro del tiempo que se le señalare.

9. Arbitrio.

O son benemeritos, o no lo son los que passan a las In-
dias con officios de Gobernadores, Alcaldes mayores, y Cor-
regidores, si lo son, es bien que lo sean por las armas, y siendo
assi, es destruir los exercitos, sacando dellos la gente de im-
portancia, porque nunca bueluen los que van con los tales o-
ficios a las Indias. Y si el fin es premiar sus seruicios, medio
se puede dar para que les premien en los mismos Exercitos, y
en las Plaças de las Indias aya capaces Ministros. No aura
Encomendero que no dexe de gozar de su Encomienda el
tiempo que tuuiere vno de los dichos officios, que cobrada
por V. M. la dicha Encomienda, se le puede dar lo que da al
que tiene el dicho officio, y lo que queda para aquel a quiẽ no
se le dio, por seruir a V. M. en el puesto de donde no es bien
sacarlo. Lo qual no se entiende en los Puertos de mar, en los
quales ha de auer personas que los sepan defender, pero en
los Gouiernos donde no ay puertos, son mas a proposito los na-
turales de la tierra para el gouierno, que los que no saben del,
ni conocen la tierra.

10. Arbitrio.

Ha parecido conueniencia, que en muchos pueblos de In-
dios aya Corregidores nombrados por los Presidentes de las
Audiências, a los quales dà V. Magestad todos los años mas de
800 ducados de sus Reales Caxas, y con mandar V. M. que
los Encomenderos tengan titulo de Corregidores en sus En-
comiendas, se ahorra la dicha cántidad, que si bien les esta pro-
hibido a los dichos Encomenderos no asistan en sus pueblos,
y la

y la razon que se halla es, porque no los molesten, es no mirar bien la sustancia de la cosa, pues el dueño de los Indios mirara mas por ellos que vn Corregidor nombrado que no lo es: y assi se sigue desta aduertencia la conseruacion de los Indios, y el ahorro de la cantidad referida.

11. *Arbitrio.*

No ay cosa mas dañosa para la Real Hazienda, que estar en paz los Ministros que la tratan, y assi conuiene ponerlos en discordia, el modo es este. Que a ningun Ministro en las Indias se pague de la Real Caja adonde sirue, sino que con librança de los Oficiales Reales della cobre su salario de la Caja mas cercana, como no sea en su jurisdiccion, con esto andaran las Caxas enteradas, pues cessara el pedir los dineros adelantados como lo hazen, y no les tomarán las quantas como gente obligada a callar las faltas que hallaren: de no hazerse assi pasara adelante el andar rezagado mas de vn millon de hazienda.

12. *Arbitrio.*

Paga V. Magestad a los Curas que administran los Sacramentos a Españoles mas de 500. ducados todos los años, los quales se ahorrán con esta disposicion. Que en las Cathedralles exerçan el dicho officio de Curas los del cuerpo del Cabildo a su disposicion, y quedaran contentos los electos, pues a las plaças que tienen se les añade los prouechos de las obueçiones, y en las que no son Cathedralles, dōde huuiere dos Curas, basta que aya vno, y esse estimara mas la parte que repartia con su compañero, que el dinero que cobra de la Real Caja, que nūca falta vn Clerigo que le ayude si necessario fuere, que si se concediò a los dichos Curas el dicho salario en las Indias, fue porque en sus principios no tenían el descanso, ni riquezas que oy tienen, ni V. M. la necesidad que oy padece.

13. *Arbitrio.*

Anda el officio de fiel executor en las Indias entre los Regidores de los Cabildos, plaça de tanta importancia, que vendida dandole voto en Cabildo como Regidor, y permitiendole estrado como a juez, y asiento en las Iglesias entre los officiales Reales importara a la Real Hazienda por vna vez mas de trecientos mil ducados, y por la muerte de los tales el tercio de lo que costò la plaça, pues los que quedaren con ellas lo auran de meter en las Reales Caxas.

14. *Arbitrio.*

El officio de defensor de los Indios en muchas partes se da por los Ministros de V. M. con salario que se les señala para que lo exerçan, y en otras partes son pagados de la Real Hazienda, y con vender el dicho officio en todas las Cabeças de Gouernos, dandole voto en Cabildo al que lo comprare y autoridad para nōbrar Tenientes, quādo el no pudiere acudir a la obligaciō de su officio cō el salario q̄ oy lleuā los q̄ tienen el dicho officio, y dādoles titulos de protectores, y permisos de entrar

entrar cō espada en los Cabildos, no se qual sera mejor, ni mas apetecido, ò el officio de protector, ò el officio de fiel executor.

15. Arbitrio.

Mande V. M. estancar el papel en las Indias, que si Españoles lo lleuan, Estrangeros lo cargan, y porque solo V. Magestad sea el dueño desta accion con poner marcas diferentes, sin determinar las Prouincias a donde se ha de lleuar hasta el tiempo de embarcarlo, y con embiar en el Real pliego la marca que correspondiere a cada Prouincia, nadie se atreuera a embarcarlo, y poniendo a cada mano de papel aquatro reales, cinco en las Prouincias de Nueva España, cinco en Tierra firme, y seis en el Pirù, importará todos los años mas de 3000. ducados, y aurà Assentistas que los den con mucha ganancia suya, como V. Magestad les dè passo gracioso.

Prometiò a V. Magestad diez y seis arbitrios, ciertos a su entender, y dos contingentes, los diez y seis estan declarados, siendo el de los cobres su complemento, y los dos contingentes los que se figuen.

Primer cōtingente.

Tienen los Indios noticia de los tesoros que ocultaron sus antepassados, y de riquissimas minas, y con prometer V. Magestad a los pueblos que manifestaren la dicha noticia libertad en los tributos, y en los seruicios personales, estoy entè diendo, que descubriran lo que supieren, y sera a mi ver mas cierto si el pueblo que lo ocultare fuere descubierta por otro pueblo, prometièdo al que lo declare dominio sobre el que lo ocultò, cobrando del el tributo que suele pagar, y si aqueito no bastare, con prometer al Indio particular que lo manifesta re titulo de Governador de los pueblos que callaren dentro del tiempo que se les señalare, por el rezelo que tendran vnos de otros manifestaran lo que supieren, por ser gente la mas desconfiada que ay en el mundo, y la que mas siente el servir a los de su nacion, y mas si fuesse Indio villano Aquellam Mazel qual el que lo descubrièsse. Atreuome a sentir, que por las cosas dichas manifestaran a porfia los tesoros ocultos, y las minas secretas, por auerlos administrado veinte y dos años, y ser esta la mente del Indio.

Segūdo cōtiagente.

Perdieronse quatro Galeones el año de cinco, cargados de plata, entre Cartagena, y la Hauana, descubrio mucha della vn estrangero, en la Isla que llaman Serranilla, muchos huesos de hombres muertos, y la popa de vn Galeon Español, pasola el dicho Estrangero, con dos compañeros que lleuaua a otra Isla, por estar cerca, adonde la enterrò, con animo de boluer por ella: en vna barca pequeña adonde yuan puso cantidad de ochenta mil ducados en oro, para bulcar en la Hauana
quien

quien le diese auio, y con quien hazer compania para salir con su intento; dio con vna vrca Inglesa en el Cabo de san Anton, y dando luego con el oro que llevaua, queriendole dar tormento por saber de donde lo trahia, dixo, que dexaua enterado vn gran tesoro, y que lo descubriera a la Reyna de Inglaterra, como le prometiese hazer mercedes por ello. Prometiofe las muy grandes, despachole sobre el caso, y el dicho Estrangero en llegando cerca del paraje adonde estaua el tesoro en la barca de la vrca, se metio de noche con sus dos companeros: porque supo que le auian de matar en descubriendolo, como famoso piloto que era llegò a la ciudad de Truxillo, Puerto de Honduras, en donde fue preso por espia, y llevado a la ciudad de Guatemala, de cuya Audiencia salio vn Oydor llamado Iuan Maldonado de Paz, dandole doze mil ducados de ayuda de costa para hazer el viaje, en demanda del dicho tesoro, y lleuando en su compania al dicho estrangero, llamado Zacharias: lo qual no tuuo efecto, por salir con malos tiempos, contra el parecer del dicho Zacharias. Por lo qual, y por parecer a los de la Audiencia que mentia, lo sentenciaron a ahorcar: diole vna enfermedad, y llamando al dicho fray Martin Lobo para que le confesara, le hizo declarar la verdad deste caso en testamento cerrado, el qual quedò en poder del dicho fray Martin Lobo; y lo echò a la mar con los metales que ha dicho, porque el enemigo no supiesse el lugar donde estaua el dicho tesoro, pero dexò vn tanto del en las Indias, y muchos codiciosos por verlo: y asi le parece al dicho fray Martin Lobo, que si V. M. diere permiso, aura muchos que vayan a buscarlo a su costa, prometendofeles el quinto de lo que hallaren, lleuando para todo autoridad del dicho fray Martin Lobo.

El qual suplica a V. M. con la humildad que puede, sean perdonados los yerros de su entendimiento, y admitidos los afectos de su voluntad, y el ser despachado con breuedad, por apretar el tiempo, con las comodidades que merecen onze años de seruios, y la salud de que catece, perdida con gusto en seruios de su Rey y señor. Que guarde Dios muchos años, para defensa de su Iglesia, y temor de sus enemigos.

quien le dio el año, y con quien haze compañía para salir a
la lotería; dio con voz cierta la gente en el Cabo de San An-
ton, e dando luego con el oro que llevava sacaron a la
tormenta por saber de donde le trahia, diase que era el
vado y a la telera, y que lo descubriera a la Reyna de Es-
paña, como se prometiere hazer mercedes por ello a los
sios las muy grandes, e hizo lo sobre el caso, y el
traçero en llegando a una del paraje adonde estava
en la bodega de la vida, le arrojaron de arriba con furor
pavoroso porque supo que le quisieron matar en dolo
lo, como famoso piloto que via llega a la ciudad de
Puerto de Honduras, es donde fue preso por el Rey, y
la ciudad de Guatemala, de cuya Audiencia salio un
llamado Juan Maldonado de Paz, dandole con un
do de ayuda de costa para hazer el viaje, e nombrando del
dicho tesoro, e llevando con su compañía un extranjero, al-
mado Zacharias: lo qual no tuvo efecto, por haber con malos
tiempos, contra el parecer del dicho Zacharias, e por lo qual
y por parecer de la Audiencia de Mexico, le mandaron
e ahorcar: diole una cofretería, e mandaron a Martin
Lobo, pare que le confesara, e hizo de esta la ver-
dad deste caso en testamento con lo qual quando se pro-
dujo dicho testamento Martin Lobo, y se fue a la mar en los
barcos que ha dicho, porque en ningún lugar
de estaua el dicho tesoro, pero dexo vestigio de en las
y muchas codiciolos por verlo, y así le parece al dicho
Martin Lobo, que si V. M. diere permiso, eora muchos
vayan a buscarlo, e lo que se mandare seer el tesoro
que hallaren, llevando para todo autoridad del dicho
Martin Lobo.

El qual suplica a V. M. con la humildad que puede, sean
perdonadas los yerros de su entendimiento, y admitidos los
afectos de su voluntad, y el ser despachado con brevedad, por
apretar el tiempo, con las comodidades que merecen por
años de servicios, y la salud de que carece, perdida con gusto
en servicio de su Rey y señor. Que guarde Dios muchos
años, para defensa de la Iglesia, y temor de los enemigos.

